

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
 2. Levantar las medidas cautelares decretadas a costa de la parte interesada. Librar los oficios correspondientes, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- La parte demandada deberá estar atenta al trámite y resultados de los oficios.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 4. Si se llegaren a encontrar, dineros puestos a disposición del presente proceso, realícese la entrega de los mismos a la parte demandada.
 5. Se niega la petición de no condenar en costas, en vista que las mismas ya se encuentran causadas y aprobadas.
 6. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.
 8. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **26 de Octubre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **38**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61298b167761be4836a7955f18c6b11be8b11bdcbac04bfad27a306ae68920d9

Documento generado en 23/10/2020 05:39:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**